



República de El Salvador

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO DE EL SALVADOR A LA RELATORA ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN, DOCUMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE LOS DELITOS DE TORTURA SEXUAL PERPETRADOS DURANTE LAS GUERRAS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS, Y LA REHABILITACIÓN DE VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES

El Estado de El Salvador presenta sus contribuciones a la Relatora Especial sobre tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, para la preparación de su próximo informe sobre: "La Identificación, Documentación, Investigación y Enjuiciamiento de los delitos de tortura sexual perpetrados durante las guerras y los conflictos armados, y la rehabilitación de víctimas y sobrevivientes", el cual será presentado en el 79° período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas, para lo cual se da respuesta al cuestionario remitido.

1. Desafíos, impedimentos y obstáculos para la efectiva identificación, documentación, investigación y enjuiciamiento de delitos de tortura sexual y malos tratos relacionados.

La realidad salvadoreña entre los años 1980 y 1992, fue marcada por un conflicto armado, en el cual tuvieron lugar graves violaciones a derechos humanos, incluyendo la violencia sexual en contra de mujeres, pese a la obligación de respeto de los derechos humanos y de cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario.

El juzgamiento de estos graves hechos encontró obstáculos por la vigencia de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, hasta que esta fue declarada inconstitucional en julio de 2016, lo que abrió la puerta para los procesos investigativos, el enjuiciamiento, el esclarecimiento de la verdad y la sanción a los responsables de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, sucedidas en el conflicto armado y atribuidos a ambas partes. No obstante ello, la aplicación del Código Penal de 1973, ley de la época, ya derogada, pero vigente en su aplicación para delitos cometidos durante el conflicto armado interno, también supuso una dificultad, al no tener tipificado el delito de "Tortura Sexual".

Este obstáculo ha sido sorteado por autoridades judiciales, declarando en casos como la Masacre de El Mozote y lugares aledaños, ocurrida en 1981, que estos hechos han constituido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, lo que ha permitido que los

acusados sean juzgados por distintos cargos, incluida la violación agravada, al considerar que la aplicación de estos cargos no viola el principio de legalidad porque ya eran delitos en el momento de la masacre en virtud del derecho internacional y consuetudinario aplicable. Esta fue la primera decisión de este tipo de un tribunal salvadoreño y está en línea con la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Dicha decisión consideró que la sola aplicación la ley penal de 1973 no daría cuenta de la naturaleza sistemática y en gran escala de las graves violaciones a derechos humanos, por lo que fue aplicada una "doble calificación", usando categorías penales tanto del derecho nacional como del derecho internacional.

2. *Marcos regulatorios – códigos civiles y militares.*

En El Salvador con el fin de homologar la legislación nacional a los parámetros de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes (en adelante la Convención), se realizaron reformas, respecto al delito de tortura, el cual fue incorporado como artículo 366-A¹, al Capítulo XIX denominado “Delitos contra la humanidad”, por medio del Decreto Legislativo N° 575² de 2011.

Esta reforma refleja los términos a desarrollar en los artículos 1 y 4 de la Convención, al establecer que todos los actos de tortura constituyen delito y al incorporar en el tipo penal las acciones graves como el ordenar, instigar, inducir a la comisión y la incorporación de la utilización de métodos para disminuir la capacidad física o mental de las víctimas, la discriminación como motivo o razón para infligir tortura y la aplicación de la pena.

También en el Código Penal se establece en su artículo 62 que son punibles los delitos en grado de tentativa, cuya pena se fijará entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo de

¹ Artículo 366-A, Código Penal: “El funcionario empleado público, autoridad pública o agente de autoridad pública que, con ocasión de las funciones de su cargo, inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otra, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, instigue, induzca o consienta tales actos o no impida su ejecución, será sancionado con prisión de seis a doce años e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo. Al particular que actué instigado, inducido o en nombre de los sujetos a que se refiere en inciso anterior o en calidad de partícipe le será aplicable el régimen general de autoría y participación prescrito en el Capítulo IV, del Título II, del Libro I, de éste Código. No se consideran tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas”

² Asamblea Legislativa, (8 de abril de 2011). Reformas al Código Penal. Decreto Legislativo No. 575. Véase en:

https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073225431_archivo_documento_legislativo.pdf

la pena señalada en el delito consumado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 del mismo Código. La consumación del tipo penal prevé circunstancias que agravan la responsabilidad penal.

En el artículo 99 del Código Penal, en concordancia con artículo 32 inciso último del Código Procesal Penal, establecen que la acción penal en los delitos de tortura no prescribe, salvo que se trate de hechos cuyo inicio de ejecución fuese con anterioridad a la vigencia del citado Código, por el principio de irretroactividad de la norma, contenida en el artículo 15 de la Constitución de la República. El carácter esencial del delito, es el abuso de poder que puedan cometer los funcionarios que prestan servicio público por la función o cargo que desempeñan; así también el irrespeto a las garantías penales y procesales, realizado por aquellos funcionarios que tienen entre sus funciones, el deber de salvaguardarlas. La pena prevista es de seis a doce años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo.

En El Salvador, además del Código Penal, las siguientes leyes establecen la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes:

- [Código Procesal Penal](#)
- [Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil](#)
- [Ley Penitenciaria de El Salvador](#)
- [Ley Crecer Juntos](#)
- [Ley Especial Integral para una vida libre de violencia en contra de las mujeres](#)
- [Ley especial de Inclusión de las personas con discapacidad](#)
- [Ley General de Juventud](#)

Si bien el marco jurídico salvadoreño -civil, penal o militar- no contempla específicamente el delito de tortura sexual y el delito de tortura tampoco considera de manera explícita el componente "sexual" como una causal de agravación del delito, el Estado cuenta, con un aparataje legal e institucionalidad sólida para prevenir, identificar, investigar y sancionar cualquier tipo de tortura, incluida la tortura sexual. Asimismo, como Estado de Derecho respetuoso de los estándares internacionales de protección de derechos humanos, ha reconocido y aplica el Protocolo de Estambul, el cual ha inspirado la creación de un manual propio para la documentación e investigación del delito de Tortura, documento que si aborda la modalidad de la tortura sexual. Dicho instrumento ha sido denominado Manual para la Documentación e Investigación del Delito de Tortura en El Salvador

De igual forma, la “Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad ocurridos en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador” anteriormente mencionada, comprende las siguientes definiciones:

- **Crímenes de guerra:** aquellos crímenes que constituyen una vulneración de los principios, las normas y costumbres del derecho internacional humanitario aplicables al conflicto armado interno acaecido en El Salvador, incluyendo los ataques a las personas que directamente no participaron en las hostilidades, los miembros de las fuerzas armadas que hubieren depuesto las armas, y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa; los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas; las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura, los suplicios; la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal, especialmente, los tratos humillantes y degradantes; y las condenas y ejecuciones dictadas sin previo juicio, ni respeto de las garantías judiciales mínimas, dictadas por un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados; todos ellos, comportamientos prohibidos en el Artículo 3 Común de las Convenciones de Ginebra, incluyendo el Protocolo Adicional II.
- **Crímenes de lesa humanidad:** son aquellos cuya caracterización comprende como elemento central un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Estos delitos son: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.
- **Violencia sexual en conflictos armados.** Actos de naturaleza sexual impuestos por la fuerza o mediante coerción, como la causada por el temor a la violencia, la

coacción, la detención, la opresión psicológica, o el abuso del poder contra cualquier víctima ya sea hombre, mujer, niño o niña. La violencia sexual puede utilizarse como una forma de represalia para generar miedo o a modo de tortura, también puede utilizarse sistemáticamente como método de guerra con el fin de destruir el tejido social.

El Estado destaca que constituye su apuesta, el lograr la armonización de la legislación y marcos normativos nacionales e institucionales, de conformidad con los compromisos internacionales y legislación nacional en materia de derechos de las mujeres, para asegurar las condiciones jurídico-políticas y administrativas necesarias para el pleno cumplimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.

3. Participación y protección de las víctimas durante la investigación y enjuiciamiento.

En El Salvador, la Fiscalía General de la República (FGR) realizó un proceso de elaboración e implementación de normativa interna, que contiene lineamientos y directrices para el abordaje, atención y protección a víctimas en situación de vulnerabilidad y para la persecución penal, entre ellas se encuentran Políticas, Protocolos y Guías de Actuación, las cuales se sustentan y toman en cuenta la normativa nacional e internacional de protección a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas; así como el reconocimiento y aplicación de los Principio de Debida Diligencia, Interseccionalidad, Igualdad y no Discriminación.

Entre dichos instrumentos se destacan los siguientes:

- [Política de Persecución Penal de la Fiscalía General de la República](#) (PPP);
- Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres (PPPVCM);
- Política Institucional de Igualdad de Género;
- Protocolo de Actuación para la Investigación y Persecución Penal de las Muertes Violentas de Mujeres, Femicidios y Suicidios Femicidas por Inducción o Ayuda;
- Protocolo de Atención legal y psicosocial para personas que enfrentan violencia. Con énfasis en niñez, adolescencia, mujeres y otras poblaciones en condición de vulnerabilidad;
- Guía para el Uso de la Cámara Gesell;

- Análisis jurisprudencial sobre el uso de la Cámara Gesell para la toma de testimonios;
- Lineamientos para la Investigación del delito de Expresiones de Violencia contra las Mujeres;
- Protocolo de Acción urgente y Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas en El Salvador (PAU);
- Instructivo para la Búsqueda Urgente e Investigación de Casos de Personas Desaparecidas; y
- Manual de Atención a Usuarios.

La Política de Persecución Penal de la Fiscalía General de la República establece que se procurará la tutela efectiva de los derechos de la víctima a la verdad, acceso a la justicia, protección, reparación integral, restauración y restitución de sus derechos establecidos en la Constitución de la República, tratados internacionales ratificados por El Salvador, Código Procesal Penal y demás leyes vigentes; evitando su revictimización o etiquetamiento. Las anteriores funciones se verán potenciadas si la víctima es una persona en condición de especial vulnerabilidad como lo son las niñas, adolescentes, mujeres, entre otros grupos.

La Política establece que la Fiscalía propiciará un ambiente adecuado para la atención digna a las víctimas, con personal jurídico, multidisciplinario y administrativo sensibilizado y concientizado.

Es importante resaltar, que de conformidad a lo regulado en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, se aplican medidas de protección y atención a víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o su participación en un proceso judicial, cuando sean necesarias para evitar la vulneración de sus derechos o para garantizar la eficacia del juzgamiento.

Por otro lado, en el contexto del conflicto armado salvadoreño, la Fiscalía ha procedido a investigar los casos de violencia sexual que ocurrieron en la época del conflicto armado salvadoreño, calificándolos como "Violación", cuando los hechos se adecuan a este tipo penal, utilizando para la atención a víctimas el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ("Protocolo de Estambul"), que garantiza un abordaje cálido y profesional para evitar la revictimización, y asegurando su presencia y participación en las diligencias de investigación que se realizan.

4. *Recopilación de pruebas y documentación de conformidad con el Protocolo de Estambul.*

Sobre los desafíos enfrentados en las investigaciones de los casos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno en El Salvador (1980-1992) se subraya que el mayor de estos corresponde a la recopilación de la prueba, debido al tiempo transcurrido desde la perpetración de los hechos, por lo que el Estado ha realizado numerosos esfuerzos para abordar dichos obstáculos, con el propósito de brindar justicia a las víctimas y resarcir los daños.

El Salvador destaca nuevamente que ha reconocido y aplica el Protocolo de Estambul y con base en ello ha construido el Manual para la Documentación e Investigación del Delito de Tortura en El Salvador, que tiene como objetivo guiar, fortalecer y unificar las competencias de la documentación e investigación de la tortura en las diversas unidades de la Fiscalía General de la República; en esa línea, la Fiscalía capacita de manera continua a sus agentes fiscales, en la correcta aplicación de dicho Protocolo y Manual.

La [Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad](#), establece la necesidad de utilizar técnicas de investigación especializadas y adaptadas a la naturaleza de cada investigación. Estas técnicas deben ser realizadas por expertos en diferentes ramas profesionales, asegurando la calidad y el rigor técnico de la investigación. Entre estas técnicas se encuentran: peritajes socio-históricos, culturales, militares, de género y socio económico, así como pruebas médicas, psiquiátricas y psicológicas, psicosociales, pruebas antropológicas forenses, pruebas de ADN, entre otras.

Asimismo, para fortalecer la investigación se consultan manuales de Naciones Unidas, protocolos y guías internacionales y nacionales, para garantizar el cumplimiento de estándares científico-forense frente a las investigaciones de violaciones de los derechos humanos. En los casos de tortura y violencia sexual, se consideran instrumentos como: los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Resolución No. 55/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 4 de diciembre del 2000); el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también conocido como “Protocolo de Estambul” y “*Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence*” de la Organización Mundial de la Salud.

El Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” (IML) de la Corte Suprema de Justicia, cuenta con las capacidades en materia de genética y antropología forense para apoyar la investigación de los casos de graves violaciones a derechos humanos, como

tortura, desapariciones forzadas, entre otras. Asimismo, realiza a petición de la Fiscalía General de la República, Juzgados y Tribunales evaluaciones psiquiátricas, psicológicas y trabajo social a las víctimas sobrevivientes, así como autopsias Médico Legales a los fallecidos, peritajes que son remitidos a las autoridades solicitantes.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador cuenta con un Manual propio para la Investigación de Ejecuciones Extrajudiciales y Tortura, documento que enmarca los estándares del Protocolo de Minnesota (2016) y el Protocolo de Estambul (2004), asimismo, está facultada para tramitar de oficio los casos de muertes presuntamente extra legales y activar a las instancias pertinentes para que adopten las acciones legales de su competencia sobre averiguar lo sucedido y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Por otro lado, El Salvador ejecuta programas de capacitación en materia de derechos humanos dirigidos a policías, fiscales, jueces y defensores públicos, como parte de un proceso de formación y capacitación continua a funcionarios y servidores públicos, en los que se incluye el estudio del Manual para la Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Cruels (Protocolo de Estambul); Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, así como estándares internacionales en derechos humanos, especialmente aquellos relacionados a las garantías del debido proceso y al derecho de la defensa, incluyendo jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), que tiene a su cargo la formación inicial y continúa de los agentes de la Policía Nacional Civil, orientada al respecto de los derechos humanos, ha reforzado sus programas de formación, especialmente aquellos que se orientan al estudio del Protocolo de Estambul y los relativos a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas. En forma complementaria, se brinda al personal policial cursos especializados con los que se procura la capacitación y actualización de conocimientos de los elementos policiales, como el Curso Básico de Derechos Humanos, el Curso en Intervención Policial y el Curso Actualización en Leyes Especiales, en los que se abordan temas relacionados a los derechos humanos, violaciones a los derechos humanos, Convención contra la Tortura y uso racional de la fuerza.

Posterior a la formación inicial recibida por la Academia, los agentes mantienen una formación continua en normas y principios de protección a los derechos humanos, incluyendo la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas

cruelles, inhumanas o degradantes. También como parte de los cursos de ascenso se contempla el estudio de temas relacionados a derechos humanos, función policial, tortura y prevención e investigación de la tortura acorde al Protocolo de Estambul. La PNC también ha institucionalizado la Carrera de Técnico en Ciencias Policiales, que contempla la formación integral del personal policial así como la del personal de nuevo ingreso. El plan de estudio de esta carrera incluye el abordaje de temas relacionados a la función policial, uso de la fuerza, procedimientos de inspección, derechos humanos, protección nacional e internacional de los derechos humanos y principales instrumentos de protección de los derechos humanos.

5. *Rehabilitación.*

El Salvador cuenta actualmente con todo un marco normativo para la protección de los derechos de las mujeres. La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incluyen dentro de sus fines garantizar la reparación de los derechos vulnerados a las mujeres que han enfrentado algún tipo de violencia, debiendo tomarse en cuenta la vulneración de los derechos de las mujeres en los conflictos armados.

En esa línea, el Programa de reparaciones a víctimas de graves violaciones a derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno, establecido mediante el [Decreto Ejecutivo n° 204/2013](#), contempla medidas de rehabilitación a víctimas en el ámbito de derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la alimentación y a la participación en la vida económica. Así, el Ministerio de Salud, cuenta con [Lineamientos para la atención a personas víctimas de graves violaciones de derechos humanos](#).

Por otra parte, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) ha promovido acciones para la reconstrucción de la memoria de las mujeres sobrevivientes y víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, con el fin de difundir la memoria de las mujeres que fueron masacradas y torturadas, reconocer y dignificar sus vidas y contribuir al derecho a la verdad y reparación.

El ISDEMU, siendo institución rectora en Políticas Públicas para la Igualdad Sustantiva y Vida Libre de violencia, también brinda en forma continua, diversos servicios a mujeres que enfrentan hechos de violencia, capaces de activarse ante diferentes tipos de violencia,³ tales como la violencia sexual, física, simbólica y otras, en sus diversas modalidades:

³ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, artículo 9.

comunitaria, institucional, laboral y política.⁴ Para ello, el ISDEMU implementa diferentes mecanismos de atención para ampliar y acercar los servicios, brindando una atención integral y especializada, a través diversas modalidades:

- Línea de Confianza 126. Brinda orientación, asesoría legal, social y atención psicológica las 24 horas de los 7 días de la semana, a mujeres que se encuentran en situaciones de violencia.
- Plataforma 126 Te Orienta. Acerca la atención psicológica, social y asesoría legal a las mujeres que no pueden asistir a las sedes del ISDEMU, ni realizar llamadas telefónicas, por medio de un chat seguro y confidencial.
- Plataforma 126 Te Orienta Sin Frontera. Con cobertura fuera del territorio nacional de El Salvador, es una herramienta informática por la que se brinda consejería, atención psicológica, social y asesoría legal, por medio de un chat seguro y confidencial. La población meta son las mujeres que se encuentran en tránsito para su país de destino o las mujeres que se encuentran establecidas en otro país y que requieren apoyo.
- Línea telefónica (503) 7854-9521. Esta sirve como un chat y permite la interacción a través de mensajes de texto, mensajes de voz o videollamadas.
- Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer. Brindan servicios de atención psicológica, social y asesoría jurídica, atención en salud y empoderamiento y autonomía a mujeres, que enfrentan violencia, en coordinación con otras instituciones del Estado.
- Centro de Atención Departamental. El ISDEMU cuenta con sedes que se ubican en los 14 departamentos del país y cada una de ellas cuenta con personal especializado para brindar atención a mujeres que enfrentan situaciones de violencia. A través de estas unidades se trabaja junto a las mujeres en sus proyectos de vida, empoderamiento económico y se brinda apoyo psicológico, social y legal.
- Centro de Atención Especializada de San Salvador y Sonsonate. Es un completo centro de atención integral y especializada para mujeres que enfrentan violencia, que da un tratamiento holístico y multidisciplinario, con equipamiento para la

⁴ Ibidem, artículo 10.

atención psicológica, legal, trabajo social, atención a niñez y adolescencia en ludoteca.

- Unidades Móviles de Detección y Referencia. Las Unidades se desplazan a diferentes espacios públicos a lo largo del territorio nacional, para informar a la población sobre los derechos de las mujeres, a fin de prevenir e identificar casos de violencia hacia las mujeres, a los que se les brinda el debido seguimiento.
- Sistema de Protección a Mujeres.

Albergue Temporal. Brinda albergue temporal a mujeres que enfrentan violencia basada en razón de su género, sus hijas e hijos hasta los 11 años. En este se cubren sus necesidades primarias como alimentación, vestuario, educación y salud y se les proveen herramientas para que su desarrollo personal y económico. Además, se brinda atención psicosocial y legal.

Casa de Acogida. Alberga a mujeres que enfrentan violencia en razón de su género y en condición de migrantes retornadas o en tránsito, y en general en movilidad, incluye atención médica, vestuario y alimentación para las mujeres e hijas, pero también a hijos hasta los 11 años. Garantizando también el acompañamiento por medio de procesos de atención psicosocial y atención legal y puedan desarrollarse personal y económicamente.

Antiguo Cuscatlán, 2 de mayo de 2024